

Rad 2020-175

Divorcio Contencioso.

Dte María Lucelly Cuero Varela Vs Wilmer Somer Savedra Cadavid

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que el término para subsanarla venció el 03 de Agosto de 2020, sin que la parte interesada la subsanara en el término legal indicado. Sírvase proveer.

Palmira, 13 de Agosto de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 621

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, Trece (13) de Agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, y como se observa que la parte actora no subsana la demanda en el término legal indicado, se rechazará la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: . RECHAZAR la demanda de Divorcio contencioso interpuesto por la señora MARIA LUCELLY CUERO VARELA en contra del señor WILMER SOME SAAVEDRA CADAVID.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar el expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



MARITZA OSORIO PEDROZA

rmrg

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No 078 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 14 de Agosto de 2020

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR